

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso con solicitud de medida cautelar adicional allegado por la parte demandante.

Pasa a Despacho para que se sirva proveer.

*Auto interlocutorio No. 068*

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Puerto Salgar, Cundinamarca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós.**

Procede el despacho a decidir lo pertinente con respecto a la solicitud de medida cautelar adicional elevada por la parte demandante, en el proceso de la referencia.

**CONSIDERACIONES:**

1.- El bien perseguido, se trata sobre créditos u otros derechos semejantes que existieren o llegaren a existir en el COMANDO AÉREO DE BOMBATE No.1 de Puerto Salgar, EL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, Y EL MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS a nombre de los demandados, los señores ADRIAN RICARDO ZULETA OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía 1'073.323.071 y PEDRO EMILIO ZULETA LUNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.131.703.

2- En los términos del art. 593 numeral 4, del C.G.P, se dispone el embargo de los créditos que por cualquier causa posean los demandados, para lo cual deberán constituir certificado de Depósito a órdenes del Juzgado, en todo caso, las entidades deberán informar sobre la existencia del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago.

3- Por secretaría librese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, written in a cursive style. The signature appears to read 'Ángela María Giraldo Castañeda'.

**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA  
JUEZ**